



Expediente: 6117/24

Carátula: TORRES ALVARADO ANDREA LUZ VANINA C/ QUINTEROS JOSE LUIS S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Nº 3

Tipo Actuación: SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA

Fecha Depósito: 08/02/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20321586725 - TORRES ALVARADO, Andrea Luz Vanina-ACTOR

9000000000 - QUINTEROS, JOSE LUIS-DEMANDADO

20321586725 - APARICIO, ENRIQUE GERMAN-POR DERECHO PROPIO 33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES Nº: 6117/24



H106038305207

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III^a Nominación

JUICIO: TORRES ALVARADO ANDREA LUZ VANINA c/ QUINTEROS JOSE LUIS s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 6117/24

San Miguel de Tucumán, 07 de febrero de 2025.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver estos autos caratulados "TORRES ALVARADO ANDREA LUZ VANINA c/QUINTEROS JOSE LUIS s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

I- Que la parte actora, ANDREA LUZ VANINA TORRES ALVARADO, D.N.I. N°34.693.849, deduce demanda ejecutiva en contra de JOSE LUIS QUINTEROS, D.N.I. N°23.021.663, por la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000.-) por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de un pagaré firmado por la parte demandada, cuya copia se encuentra agregada en autos, manifestando el patrocinante del actor que el mismo se encuentra impago, por lo cual inicia la presente demanda.-

Encontrándose el título base de la presente acción comprendido en los supuestos previstos por el Art. 567 del CPCC y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución.-

En materia de **intereses**, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento a la variación de las circunstancias socio-económicas, dispongo aplicar la tasa activa, cartera general (prestamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación

Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios" (CSJT, 23/09/14).-

Las costas, se imponen a la parte demandada (art. 584 C.P.C. y C.).-

a- Cabe precisar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo las pruebas que intente valerse.-

<u>Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito</u>: cuenta a nombre de los autos del rubro N° **562209587886742** y C.B.U. N° **2850622350095878867425**, titular: Poder Judicial de Tucumán, CUIT N° 30-64881575-8, Banco Macro S.A..-

- **b-** Cabe señalar también que la notificación de la presente resolución importará el requerimiento para que el ejecutado, dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior, constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado. (Art. 587 Procesal).-
- c- Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio del demandado, debiéndo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.-
- II- Que atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios al profesional interviniente fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$600.000.-, más los intereses condenados, desde la fecha de la mora hasta la presente regulación, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA).-

Asímismo, se tendrá en cuenta el carácter de patrocinante del letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada en autos. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508.-

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la L.A. y se asigna el 11% al letrado apoderado del actor.-

Dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regula por el monto de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán a la fecha del presente decisorio.-

Por ello,

RESUELVO:

1) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por ANDREA LUZ VANINA TORRES ALVARADO, D.N.I. N°34.693.849 en contra de JOSE LUIS QUINTEROS, D.N.I. N°23.021.663, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000.-) con más la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$180.000.-) para responder -provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-

- 2) IMPONER las costas a la parte demandada (art. 584 CPCCT); conforme lo considerado.-
- 3) **REGULAR HONORARIOS** al letrado **ENRIQUE GERMAN APARICIO** (patrocinante del actor) en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL** (\$440.000.-), conforme lo considerado.-
- **4) CITAR** al demandado, JOSE LUIS QUINTEROS, para que en el plazo de CINCO (5) días: **a)** oponga las excepciones legítimas y ofrezca la prueba de la que intente valerse, o **b)** cumpla voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1 a.- y deposite el importe reclamado. Se le hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 574 y 587 CPCCT).--
- 5) El demandado, JOSE LUIS QUINTEROS, deberá constituir domicilio digital en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Conf. Art. 587 Procesal).-
- 6) TRÁBESE EMBARGO sobre los haberes que percibe la parte ejecutada en su carácter de empleado de TUCAGRO S.R.L. CUIT 30-68572176-3, hasta cubrir el importe de \$600.000.-, en concepto de capital reclamado, con más la suma de \$180.000.- calculada provisoriamente por acrecidas. Para su cumplimiento, **líbrese oficio** al empleador haciendo constar que las retenciones deberán efectuarse en la proporción de ley y ser depositadas en la cuenta judicial N° 562209587886742 y C.B.U. N° 2850622350095878867425, del Banco Macro S.A., abierta a la orden de este Juzgado y a nombre del presente proceso.-
- 7) LIBRAR CÉDULA-

HÁGASE SABER

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 07/02/2025

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/5515ceb0-e55e-11ef-94f8-57dfd899def1